

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE UNION CATALANA DE VALORES, S.A.

1) INTRODUCCION

El Consejo de Administración de Unión Catalana de Valores (en adelante UNCAVASA), en la reunión celebrada el día 8 de Junio de 2004, ha aprobado, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 27 de Noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, un Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores.

2) DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Administradores y Directivos

Los miembros de los órganos de administración de UNCAVASA y quienes desempeñan en la misma funciones de dirección.

Asesores externos

Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos y que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a UNCAVASA, mediante relación civil o mercantil.

Documentos Confidenciales

Los soportes materiales – escritos, informáticos o de cualquier otro tipo – que contengan Información Privilegiada.

Información Relevante

Toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir Valores y por tanto pueda influir de forma sensible en la cotización de UNCAVASA. En particular, se considerará Información Relevante los datos relativos a la eficiencia económica de UNCAVASA, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleve movimientos importantes inmediatos o futuros de inversión de flujo de caja, los relativos a la estructura jurídica, a la organización del negocio, a sus órganos de administración y control y a cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas.

Información Reservada

Toda aquella a la que se refiere el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Personas vinculadas

En relación con las personas obligadas por la disposiciones de este Reglamento de Conducta:

- sus cónyuges, salvo en relación con operaciones que afecten a sus patrimonios privativos.
- sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y a los mayores de edad que dependan económicamente de ellas, convivan o no con aquellas.
- las sociedades que efectivamente controlen, y
- cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquellas.

Valores

Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por UNCAVASA, que coticen en Bolsa o en otros mercados organizados.

3) AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1 Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento de Conducta se aplicará a:

- Los Administradores y Directivos de UNCAVASA
- Los asesores Externos
- Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento por decisión del Presidente o del Consejero Delegado, en su caso, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

3.2 El Secretario de Consejo de Administración tendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento de Conducta.

4) NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LOS VALORES

4.1 Las personas sometidas a este Reglamento de Conducta que posean cualquier clase de Información Privilegiada no podrán:

- Preparar o realizar cualquier operación sobre los Valores.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en si misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir Valores, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- Comunicar dicha Información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo profesión o cargo.
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda Valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información.

4.2 Con carácter general, las personas sometidas a este Reglamento de Conducta, cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración, comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por Valor, así como el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado 4.2, las operaciones ordenadas sin intervención alguna de las personas sometidas a este Reglamento de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendada la gestión de sus carteras de valores.

4.3 Las personas sometidas a este Reglamento de Conducta están obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo con UNCAVASA. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario del

Consejo de Administración antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

- 4.4 El Secretario del Consejo de Administración conservará los datos sobre las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de Conducta. Dichos datos tendrán carácter estrictamente confidencial. Periódicamente el Secretario del Consejo de Administración podrá solicitar a los interesados la confirmación de los saldos de los Valores a que se refieren los datos que obren en su poder.

5) NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA INFORMACION RELEVANTE

- 5.1 Las personas sometidas a este Reglamento de Conducta que posean Información Relevante cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, según la redacción dada por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en el presente Reglamento.
- 5.2 La Información Relevante será puesta en conocimiento de la CNMV por el Secretario del Consejo de Administración, previa consulta con el Presidente o con el Consejero Delegado, en su caso, con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocida la información, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.
- 5.3 No obstante lo anterior, si el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, en su caso, considerasen que la información no debe ser hecha pública por afectar a los intereses legítimos de UNCAVASA, solicitarán de la CNMV que dispense a la Sociedad de dicha obligación.
- 5.4 El Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, en su caso, vigilará con especial atención la cotización de los Valores antes de la comunicación a la CNMV de la Información Relevante. En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de Información Privilegiada, lo difundirá de inmediato como Información Relevante a la CNMV, indicando, de forma clara y precisa, el alcance de la Información en cuestión.

- 5.5 El Secretario del Consejo de Administración, previa consulta con el Presidente y con el Consejero Delegado, en su caso, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Información Relevante.

6) TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

- Archivo

Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares adecuados que garanticen su carácter confidencial.

- Reproducción

La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate. La persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

- Distribución

La distribución general y el envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará, siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.

- Destrucción del Documento Confidencial

La destrucción de los Documentos Confidenciales, así como la de sus posibles copias, se realizará por medios que garanticen su total eliminación.

7. TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES

Política en materia de autocartera.

- 7.1 Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Información Relevante.

En todo caso, las decisiones de adquisición o enajenación de autocartera no deberán verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada.

- 7.2 Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los Valores en el mercado, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de determinados accionistas de UNCAVASA.
- 7.3 El Secretario del Consejo de Administración y las personas que éste designe, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores exigidas por las disposiciones vigentes.

Volumen de las transacciones sobre Valores

- 7.4 Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 7.1 anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores será el previsto en dichos planes.
- 7.5 A la hora de establecerse el volumen de Valores en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el apartado 7.2 anterior.

Precio

- 7.6 Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, procurando siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los dos siguientes:
- el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y
 - el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.
- 7.7 Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio, procurando siempre que dicho precio no sea inferior al más bajo de los dos siguientes:
- el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y
 - el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

Desarrollo de las operaciones.

- 7.8 UNCAVASA tratará de limitar a tres el número de miembros del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre los Valores.
- 7.9 Con carácter general, se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, en su caso, se seguirán los siguientes criterios:
- En el período de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Si finalizado el período de ajuste el Valor no hubiera abierto negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente de entre los precios asociados a la mejor propuesta, de compra y de venta existentes, a aquel que sea más próximo al precio de cierre del día anterior. En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.
 - Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión no podrán introducirse propuestas de compra ni de venta. Ello no obstante, inmediatamente antes del inicio de dicho período se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.

Operaciones especiales

- 7.10 Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/91 y disposiciones complementarias o que lo sustituyan en el futuro, deberán ser siempre autorizadas por el Presidente o por el Consejero Delegado, en su caso.
- 7.11 Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, o durante los procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el Folleto Informativo de la operación de que se trate.
- 7.12 Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda se pueda prever que en dicho plazo va a hacerse pública una Información

Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.

Barcelona, ocho de Junio de dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO